

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Segovia Antioquia, Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. *2267*

RAD: 2021--00092-00

Teniendo en cuenta los anteriores memoriales poderes arrimados, lo deprecado por el apoderado actor y que en el folio de matrícula inmobiliaria aparecen varias empresas con derechos reales como imposición de servidumbre, el despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 61 del Código General del Proceso RESUELVE:

**1º)** ORDENAR la vinculación al presente asunto como LITISCONSORCIO NECESARIA POR PASIVO E INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como Acreedor Hipotecario (anotación No. 024, y a las siguientes empresas por existir servidumbres debidamente registradas a su favor como son: A.) INTERCONEXION ELECTRICA S.A.S) OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, C.) BP EXPLORATION COMPANY COLOMBIA LIMITED, D.) OLEODUCTO CENTRAL (OCENSA), y E.) EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

Para lo anterior, la parte demandante deberá suministrar los correos electrónicos y proceder a la materialización de la notificación del auto admisorio de la demanda por el término allí indicado.

**2º.-** RECONOCER a STEVEN BETANCUR CANO como apoderado judicial del demandado JOHN ALEJANDRO OSORIO GOMEZ en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

**3º.-** RECONOCER al doctor FABIAN BUITRAGO TORRES como apoderado judicial de OLEODUCTO CENTRAL S.A., en la forma y términos indicados en el memorial poder de sustitución.

4º.- En virtud de lo anterior, téngase NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE a OLEODUCTO CENTRAL S.A., de conformidad con lo reglado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**